

COMUNICACIÓN AUTO No. 30 DEL 05 DE JUNIO DE 2026

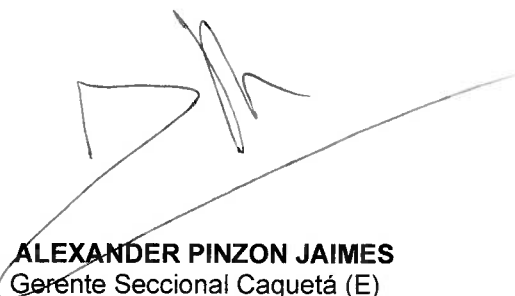
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DEL 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DEL 2008, PROCEDE A COMUNICAR UN AUTO AL (LA) SEÑOR (A) **EUGENIO GARCIA CASTILLO**, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2461960.

Auto a comunicar:	Auto No. 30
Fecha del Auto:	05 de junio de 2026
"Por medio del cual se decide sobre pruebas, se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión".	
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	CAQ.2.19.0-82.002.2024-0002
Autoridad que expidió el Auto:	GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).
Persona a comunicar:	EUGENIO GARCIA CASTILLO
Recursos que proceden:	No procede recurso alguno
Dirección de domicilio o residencia para comunicar el auto:	Se desconoce dirección de domicilio y/o residencia.

Se procede a publicar esta comunicación, con copia íntegra del auto de la referencia en la página electrónica del Instituto Colombiano Agropecuario y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Caquetá, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de comunicación, como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Florencia - Caquetá, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.


ALEXANDER PINZON JAIMES
Gerente Seccional Caquetá (E)

Proyectó: Hollman Sierra Sierra

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ**

Auto No. 30 del 05 de junio de 2026

"Por medio del cual se decide sobre pruebas, se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión"

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado: EUGENIO GARCIA CASTILLO
Expediente No.: CAQ.2.19.0-82.002.2024-0002

La Gerencia Seccional del Caquetá, en ejercicio de las atribuciones legales (señaladas en la Ley 395 de 1997, el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009, Ley 1955 de 2019, con fundamento en los artículos 40 y 48 de Ley 1437 de 2011) procede a emitir las siguientes consideraciones y decisiones dentro de la actuación administrativa sancionatoria expediente **CAQ.2.19.0-82.002.2024-0002** que se adelanta contra **EUGENIO GARCIA CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2461960.

ANTECEDENTES:

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos No. 2 del 15 de enero de 2024 apertura proceso administrativo sancionatorio en contra de **EUGENIO GARCIA CASTILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2461960, en calidad de propietario, arrendatario, tenedor o poseedor del predio BUENAVISTA MARGARITAS, ubicado en la vereda TOMINEJO, en el Municipio de FLORENCIA, departamento de CAQUETA, por estar presuntamente incurso en incumplir los artículos 5° y 10° de la Resolución No. 6896 del 10 de junio de 2016 debido a ser el responsable sanitario del predio de origen de la movilización de trece (13) bovinos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El día 31 de octubre de 2025 se envía citación al investigado al correo electrónico que reposa en el expediente con el fin de que comparezca y se notifique personalmente del auto de formulación de cargos mencionado anteriormente.

Vencido el término el investigado no compareció, por lo tanto, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se procedió a notificar el auto de cargos por aviso publicándolo en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y en un lugar de acceso al público.

Vencido el término el investigado (a) NO presentó descargos, no aportó ni solicitó pruebas.

Este despacho considera necesario decretar e incorporar pruebas de oficio (documentales) que son las siguientes:

1. Copia de correo institucional con documentos adjuntos y fecha de reporte 20 de octubre de 2023 por parte del señor Jesus Aicardo Castaño Marquez en calidad de Profesional Universitario de la Oficina Local de Albania – Caquetá del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante el cual se solicita la apertura del proceso administrativo sancionatorio en contra del señor EUGENIO GARCIA CASTILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2461960.
2. Copia de Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos ICA, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual el funcionario del ICA Jesus Aicardo Castaño Marquez reporta las inconsistencias presentadas en la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 de fecha 10 de octubre de 2023.
3. Copia oficio No. GS- DECAQ-DISPO III-ESALB-3.1, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual el Subintendente Jhon Wilmar Martínez Gómez Comandante Estación de Policía Albania (Caquetá) deja a disposición 13 semovientes bovinos al Inspector de Policía de Albania (Caquetá), producto de la incautación realizada al señor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 1117528452, persona que conducía el vehículo tipo camión donde se movilizaban los animales y quien presentó la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 de fecha 10 de octubre de 2023.
4. Copia acta de incautación de elementos varios de la estación de policía Albania (Caquetá), de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se incauta 13 bovinos y un vehículo tipo camión. Incautación realizada al señor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 1117528452, quien conducía el vehículo que movilizaba los bovinos.
5. Copia de material fotográfico de ganado incautado y vehiculo inmovilizado.
6. Copia cedula de ciudadanía del señor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 7 Calles 20 - 21 Frente al Terminal de Transporte, B/ Ricaurte, Florencia, Caquetá

Conmutador: 3004628323

Correo: gerencia.caqueta@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

7. Copia de la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo clase camión de placa No. TGN795 que fue incautado el día 12 de octubre de 2023.
8. Copia del acta de inmovilización de vehículos, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se incauta al vehículo clase camión de placa No. TGN795.
9. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 falsificada y/o adulterada, presentada por el señor conductor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES.
10. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 consultada en la plataforma SIGMA.
11. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010722.
12. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010722 consultada en la plataforma SIGMA.

Así las cosas, este despacho de conformidad con la suficiencia probatoria que reposa y que se incorpora en el expediente administrativo resulta procedente prescindir del término probatorio de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar se continuará con el curso de las demás etapas de la actuación administrativa en armonía con los principios de economía y celeridad que regulan los procedimientos administrativos.

En este mismo sentido, es menester señalar que el investigado (a) tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Caquetá (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y tener como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **CAQ.2.19.0-82.002.2024-0002**, que se adelanta contra **EUGENIO GARCIA CASTILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2461960, la documental que sirvió para soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y las documentales incorporadas o decretadas en el presente auto; y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponde a las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de correo institucional con documentos adjuntos y fecha de reporte 20 de octubre de 2023 por parte del señor Jesus Aicardo Castaño Marquez en calidad de Profesional Universitario de la Oficina Local de Albania – Caquetá del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante el cual se solicita la apertura del proceso administrativo sancionatorio en contra del señor EUGENIO GARCIA CASTILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2461960.
2. Copia de Reporte de Contravención al Control de Movilización de Animales, Productos y Subproductos ICA, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual el funcionario del ICA Jesus Aicardo Castaño Marquez reporta las inconsistencias presentadas en la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 de fecha 10 de octubre de 2023.
3. Copia oficio No. GS- DECAQ-DISPO III-ESALB-3.1, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual el Subintendente Jhon Wilmar Martínez Gómez Comandante Estación de Policía Albania (Caquetá) deja a disposición 13 semovientes bovinos al Inspector de Policía de Albania (Caquetá), producto de la incautación realizada al señor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 1117528452, persona que conducía el vehículo tipo camión donde se movilizaban los animales y quien presentó la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 de fecha 10 de octubre de 2023.
4. Copia acta de incautación de elementos varios de la estación de policía Albania (Caquetá), de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se incauta 13 bovinos y un vehículo tipo camión. Incautación realizada al señor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 1117528452, quien conducía el vehículo que movilizaba los bovinos.
5. Copia de material fotográfico de ganado incautado y vehículo inmovilizado.

¹ **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

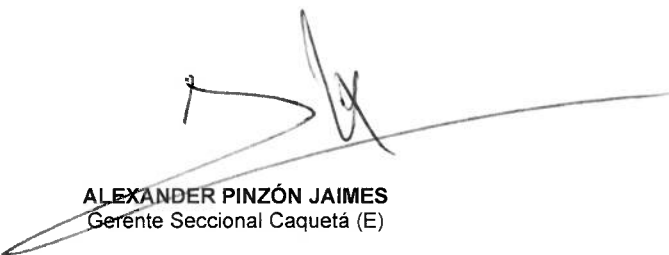
6. Copia cedula de ciudadanía del señor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES.
7. Copia de la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo clase camión de placa No. TGN795 que fue incautado el día 12 de octubre de 2023.
8. Copia del acta de inmovilización de vehículos, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se incauta al vehículo clase camión de placa No. TGN795.
9. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 falsificada y/o adulterada, presentada por el señor conductor JOSE SEBASTIAN SANCHEZ TORRES.
10. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010637 consultada en la plataforma SIGMA.
11. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010722.
12. Copia de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0100010722 consultada en la plataforma SIGMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la parte investigada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este auto para que presente los alegatos de conclusión respectivos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER PINZÓN JAIMES
Gerente Seccional Caquetá (E)

Proyectó: Hollman Sierra Sierra,
Abogado Contratista ICA

